



Arauca, Arauca, 19 de octubre de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00040 00
Demandante : Dinatel Group SAS
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.5 y 156.8 del CPACA, además de llenar los requisitos formales previstos en el artículo 161 y las exigencias del Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Dinatel Group SAS a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR, por estado a la parte actora la presente providencia conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada TATIANA MARCELA SOTO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.602.926 de Valledupar y T.P No. 222.362 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder¹ a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OFMA01

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0569af248f629e33c4d41a9b00788a6ef818fc0795d1a9419033e137ea3f0838**

¹ Fol. 15 archivo digital - demanda

Documento generado en 19/10/2020 03:27:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>